

ESTADO No. 033  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de JULIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IIR-08411	JOSE ANTONIO DUEÑAS PUENTES, OSWALDO DUEÑAS RODRIGUEZ Y SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO	4	04-jul-17	PARN-0992	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b>  <b>2.1.1</b> El pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.  <b>2.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015, anual de 2014 y 2015 juntos con sus respectivos planos de labores mineras, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 No aprobar</b>  <b>2.2.1</b> La información complementaria al PTO, por los motivos indicados en el numeral 1.4 del presente proveído.  <b>2.2.2</b> El registró fotográfico allegado por el titular, por los motivos indicados en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p>

					<p><b>2.3.1</b> El Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 junto con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2</b> La información complementaria al Programa de Trabajos y Obras, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3</b> El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad minera otorgue Licencia Ambiental, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.4</b> La información complementaria al informe de cumplimiento frente a las recomendaciones del informe de visita GSC-091-NOHR-2016, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12/12/2016 al 11/12/2017, por valor de \$ 126.917,17, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea" ; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental No. 51-43-10100514, de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los Auto No. PARN-0002737 del 29 de diciembre de 2014, específicamente por no haber allegado el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$113.395,33, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago; Auto PARN No. 1729 de 17 de septiembre de 2015, específicamente por no haber allegado el pago del faltante por pago extemporáneo de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$9.911, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	1	04-jul-17	PARN-0993	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JDU-11331, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual o material removido de 36.019 m3 se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

AUTO	JDU-11331	HIDELFONSO CONTRERAS	1	04-jul-17	PARN-0994	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>3.1.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JDU-11331, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual o material removido de 36.019 m3 se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-025-96	MARIA DEL CARMEN OGNZALES, ABRAHAM ESTEPA MEDINA Y PDERO JUAN ESTEPA MEDINA	1	04-jul-17	PARN-0995	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>3.2.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 48 hectáreas y 3962 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JJA-09253X	SEGUNDO FIDELIGNO ABRIL ABRIL Y BALNCA YOLANDA VEGA DE ABRIL	1	04-jul-17	PARN-0996	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>4.1.</b> Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de</p>

						<p>octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JJA-09253X, se encuentra en etapa de construcción y montaje, y comprende un área equivalente a 28 hectáreas y 2536 metros cuadrados, se clasifica como de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	1	04-jul-17	PARN-0997	<p><b>5. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>5.1.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FF1-082, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual o material removido de 12.744 toneladas se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-08038	MARCELA GUERRERO TIBATA Y LEONOR GUERRERO FAGUA	3	04-jul-17	PARN-0998	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 571 de fecha 1 de junio de 2017, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Los Formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p>

						<p><b>2.2.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2010, 2011 y 2016 y los correspondientes al anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016, junto con sus respectivos planos de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2</b> La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001138 expedida por Seguros del estado S.A, con un valor asegurado de (\$435.568) y una vigencia hasta el 9 de marzo de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3</b> Los pagos de las visitas requeridas mediante Auto No. 1110 del 17 de noviembre de 2011 y Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2013, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, en virtud de lo establecido en el numeral 1.6</p> <p><b>2.3 No aceptar:</b></p> <p><b>2.3.1</b> La solicitud de certificado vigente de trámite de la licencia ambiental ante CORPOBOYACA, en virtud de lo establecido en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Aceptar</b> la compensación realizada dentro del Título Minero No. ICQ-08038.</p> <p><b>2.5 Conminar</b> al titular para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a (90) días, toda vez que se inició el tramite sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LGJ-11421	YOY CECILIA RAMIREZ DE BARON	2	04-jul-17	PARN-0999	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Poner en conocimiento del titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario</p>

						<p>del tercer año de la etapa de exploración, comprendida entre el 15 de junio de 2017 al 14 de junio de 2018, por valor de (\$745.533 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés.</p> <p><b>2.4</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. LGJ-11421 mediante la póliza de seguro número 39-43-101000982, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IG6-16361	ELADIO FERNANDEZ ALBARRACIN	1	04-jul-17	PARN-1000	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de</p>

						<p>concesión N° IG6-16361 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 72 hectáreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FAJ-161	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ	1	04-jul-17	PARN-1001	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.2.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° FAJ-161 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 23.3237 hectáreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01096-15	JESUS ORALNDO GONZALEZ Y JAVIER FRANCISCO VARGAS	1	04-jul-17	PARN-1002	<p><b>6. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>6.1.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 01096-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 14300 metros cúbicos, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y</p>



						Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	2	04-jul-17	PARN-1003	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b> Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 329 de 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b>  <b>2.1.1.</b> Los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2013, del I trimestre de 2014, de los trimestres III y IV del año 2016 y del I trimestre de 2017 conforme a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.  <b>2.1.2.</b> La justificación dada por el titular respecto a la prórroga del acto administrativo que aprobó el Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.  <b>2.1.3.</b> La documentación relacionada con Seguridad e Higiene Minera de que trata el numeral 1.5 de este proveído.  <b>2.2. Aprobar</b> los formatos básicos mineros semestrales de los años 2015 y 2016 así como el anual de 2016 junto al plano de labores.  <b>2.3. Requerir al titular minero</b>, el pago de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$33.055 M/cte), CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$41.141 M/cte) y CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$110.804 M/Cte), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltantes de las visitas de fiscalización, de acuerdo al numeral 1.6 de este Auto. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo.  <b>2.4. Subsanan la causal de caducidad</b> de que trata el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 2441 de 21 de noviembre de 2014, por lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.  <b>2.5. Subsanan la causal de caducidad</b> de que trata el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento del titular mediante la Resolución N° GSC-ZC 00269 de 07 de noviembre de 2014, en virtud a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.  <b>2.6. Informar al titular minero</b>, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará en posterior acto administrativo sobre las solicitudes de prórroga y cesión de derechos, relacionadas en los numerales 1.1 y 1.7 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GIF-121	ALEJANDRO GIRALDO GARCIA, ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA, GELTHON MINING S.A. Y SERVICIOS GENERALES S.A.S.	1	04-jul-17	PARN-1004	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.3.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° GIF-121 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 154,3856 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DL2-151	ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, EDGAR FERNANDO ORJUELA GALEANO Y ANDRES DE JESUS DUQUE PELAEZ	1	04-jul-17	PARN-1005	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.4.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° DL2-151 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 23.9704 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ECB-083	CARBONES ANDINOS S.A.S.	1	04-jul-17	PARN-1006	<p><b>5. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.5.</b> Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de</p>

						<p>2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° ECB-083 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 64.4132 hectáreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ	1	04-jul-17	PARN-1007	<p><b>7. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– se procede a:</p> <p><b>7.1.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que la licencia de explotación No. 00610-15, reporta un volumen de producción máximo anual de 18000 toneladas, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IEA-08102X	JOSE JAIME MORENO MARTINEZ	1	04-jul-17	PARN-1008	<p><b>8. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– se procede a:</p> <p><b>8.1.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. IEA-08102X, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 2500 metros cúbicos (M3), se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>

						Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00604-15	ANA CECILIA FERANNDZ GAITAN	1	04-jul-17	PARN-1009	<p><b>9. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>9.1.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que la licencia de explotación No. 00604-15, reporta un volumen de producción máximo anual de 9800 metros cúbicos (M3), se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01160-15	CARLOS ARIEL FIGUEREDO GUTIERREZ, JORGE ARMANDO GIEUREDO GUTIERREZ TERESA ORDUZ PEÑA Y ADELA NARANAJO TABACO	1	04-jul-17	PARN-1010	<p><b>10. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>10.1.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 01160-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 2400 toneladas, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KDS-09581	JOSE AURELIO PINEDA, JOSE JAIRIO MOLINA Y CARLOS IVAN ARCOS	1	04-jul-17	PARN-1011	<p><b>6. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-</p>

						<p>se procede a:</p> <p><b>2.6.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° KDS-09581 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 0.5879 hectáreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDI-154	OBRAS CIVILES Y MINERIA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A. S	1	04-jul-17	PARN-1012	<p><b>11. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>11.1.</b> Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. GDI-154, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 24000 toneladas, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KEQ-10181	MIGUEL ANGEL SANCHEZ NEIRA	1	04-jul-17	PARN-1013	<p><b>7. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.7.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° KEQ-10181 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 62.4780 hectáreas.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HF5-10371X	<p>LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, ISMAEL DAOUD NELSON JAVIER GONZALEZ Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ</p>	1	04-jul-17	PARN1014	<p><b>8. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: <b>2.8.</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° HF5-10371X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 3.33 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00888-15	<p>LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO</p>	5	04-jul-17	PARN-1015	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b> Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 329 de 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: <b>2.1. Aceptar</b> los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías del IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I y II trimestre de 2010; I, II, III y IV 2011; I, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV 2013; I, II y IV de 2014 y I trimestre de 2015, conforme a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. <b>2.2. Aprobar:</b> <b>2.2.1.</b> El pago de las compensaciones económicas de los siguientes trimestres: I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007, 2012, 2013 y 2014, así como de los trimestres I,II y III de 2008, en virtud al numeral 1.3 del presente proveído. <b>2.2.2.</b> El pago de administración e interventoría de los siguientes trimestres: I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2012, 2013 y I, II de 2014, así como de los trimestres I,II y III de 2010, conforme al numeral 1.4 de este Auto.</p>

2.2.3. Los formatos básicos mineros semestrales de los años 2010, 2011, 2013 y 2014, así como los anules de 2008, 2009, 2010 y 2013 junto a su plano de labores, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 de este proveído.

2.3. Dejar sin efectos el requerimiento so pena de desistimiento del trámite de prórroga efectuado en el Auto PARN N° 1380 de 18 de agosto de 2015, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.4. Requerir al titular minero, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.4.1. El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II trimestre de 2012.

2.4.2. El diligenciamiento de la casilla del reporte de producción en el formulario correspondiente a las regalías del III trimestre de 2014.

2.4.3. El pago de SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$60.721 M/cte), CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$48.296 M/cte), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltantes de las compensaciones económicas para el IV trimestre de 2008 y I trimestre de 2015.

2.4.4. El pago de las compensaciones económicas para los años 2009, 2010 y 2011, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, conforme a la siguiente tabla:

VALOR	TRIMESTRE
\$44.112 M/cte	I de 2009
\$44.112 M/cte	II de 2009
\$44.112 M/cte	III de 2009
\$44.112 M/cte	IV de 2009
\$45.624 M/cte	I de 2010
\$45.624 M/cte	II de 2010
\$45.624 M/cte	III de 2010
\$45.624 M/cte	IV de 2010
\$72.006 M/cte	I de 2011
\$72.006 M/cte	II de 2011
\$75.846 M/cte	III de 2011
\$76.290 M/cte	IV de 2011

2.4.5. El pago de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS

					<p>(\$438.297 M/cte) y CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$417.458 M/cte), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltantes de administración e interventoría para el IV trimestre de 2010 y III trimestre de 2014.</p> <p>2.4.6. El pago de administración e interventoría para el año 2011 ni para los trimestres IV de 2014 y I de 2015, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1564 500 2078 781"> <thead> <tr> <th>VALOR</th> <th>TRIMESTRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$397.097 M/cte</td> <td>I de 2011</td> </tr> <tr> <td>\$397.097 M/cte</td> <td>II de 2011</td> </tr> <tr> <td>\$397.097 M/cte</td> <td>III de 2011</td> </tr> <tr> <td>\$397.097 M/cte</td> <td>IV de 2011</td> </tr> <tr> <td>\$430.145 M/cte</td> <td>IV de 2014</td> </tr> <tr> <td>\$445.888 M/cte</td> <td>I de 2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>2.4.7. El formato básico minero anual de 2011 junto a su plano de labores.</p> <p>2.4.8. La única póliza que cubra los riesgos de cumplimiento y salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.4.9. La presentación de informe detallado, soportado con los elementos que le sirven de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de las visitas de campo correspondientes a <u>ciclo 3</u>, de fecha 21 de abril de 2014; <u>ciclo 4</u>, de fecha 22 de julio de 2014; <u>ciclo 5</u> de fecha 4 de octubre de 2014, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular minero no presenta planos actualizados de las labores mineras. Se recomienda al titular minero establecer un método para medir el avance de los trabajos y actualizar sus planos cada 6 meses.</li> <li>- El titular minero no cuenta con reportes de accidentalidad en las labores mineras. Se recomienda al titular se lleven registros e informes de los accidentes e incidentes ocurridos a causa de los trabajos.</li> <li>- El titular incumple las normas de seguridad e higiene minera en labores cielo abierto.</li> <li>- Se evidenció que existen 2 frentes inactivos, 1 se encuentra por fuera del área del título minero, se le recomienda al titular minero el amojonamiento para evitar la explotación por fuera del área del título minero.</li> <li>- El titular minero no cuenta con los procedimientos adecuados de registro y control de inventario y volúmenes de producción.</li> <li>- Según lo evidenciado se detectó deficiencia en la señalización del frente de trabajo, frentes</li> </ul>	VALOR	TRIMESTRE	\$397.097 M/cte	I de 2011	\$397.097 M/cte	II de 2011	\$397.097 M/cte	III de 2011	\$397.097 M/cte	IV de 2011	\$430.145 M/cte	IV de 2014	\$445.888 M/cte	I de 2015
VALOR	TRIMESTRE																		
\$397.097 M/cte	I de 2011																		
\$397.097 M/cte	II de 2011																		
\$397.097 M/cte	III de 2011																		
\$397.097 M/cte	IV de 2011																		
\$430.145 M/cte	IV de 2014																		
\$445.888 M/cte	I de 2015																		

						<p><i>inactivos, patio de acopio, vías de acceso y botaderos.</i></p> <p><b>2.4.10.</b> El Reglamento Interno de Trabajo, el Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional, según corresponda.</p> <p><b>2.4.11.</b> El pago de la multa por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, impuesta por medio de Resolución N° 000489 de 13 de noviembre de 2008, conforme al numeral 1.10 de este proveído.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo.</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero que:</b></p> <p><b>2.5.1.</b> La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará en posterior acto administrativo sobre la solicitud de prórroga de que trata el numerales 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.5.2.</b> Puede acogerse al derecho de preferencia consagrado por el Decreto No. 1975 de 06 de diciembre de 2016, a su vez reglamentado por la Resolución N° 4 1265 de 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.5.3.</b> Respecto a lo Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y el anual de 2014, se emitirá pronunciamiento hasta tanto se alleguen los formularios de regalías para los trimestres II de 2012 y III de 2014.</p> <p><b>2.5.4.</b> Frente al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado bajo radicado N° 20159030087722 de 22 de diciembre de 2015, se evidenciaros ciertas falencias las cuales se enuncian en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.5.</b> Con relación a las obligaciones causadas con posterioridad al 14 de marzo de 2015, la Autoridad Minera se pronunciará una vez se haya resuelto la solicitud de prórroga.</p> <p><b>2.6. Oficiar</b> a Corpoboyacá a fin de informar lo evidenciado respecto a los actos administrativos que establecieron el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.8 de este proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HE5-081	JULIETA CORTES ROJAS	1	04-jul-17	PARN-1016	<p><b>9. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– se procede a:</p> <p><b>2.9.</b> Se comunica a la sociedad titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre</p>

						<p>de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° HF5-081 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 164.9626 hectáreas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EGF-103	MARIA AURORA ALARCON RODRIUEZ Y NETOR JAVIER BARRERA ALARCON	3	04-jul-17	PARN-1017	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 559 del 30 de mayo de 2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado mediante numeral 2.1 del Auto PARN No. 3249 del 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 99-2016 del 19 de diciembre de 2016 por medio del cual se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, solamente en lo que respecta a la presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del Proyecto minero.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b> Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.3.1</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p><b>2.3.2</b> El Formato Básico Minero anual de 2016, con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; específicamente para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. EGF-103 con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días</p>

						<p>contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares mineros que los tramites descritos en el numeral 1.7 del presente Auto, serán resueltos en acto administrativo posterior proferido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en razón a las competencias que le asisten.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares mineros que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con el</p> <p>-Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0942 del 04 de junio de 2015, esto es por la no presentación de las correcciones al PTO.</p> <p>-Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3249 del 15 de diciembre de 2016, esto por la no presentación del FBM semestral de 2016.</p> <p>- Tramite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 3249 del 15 de diciembre de 2016, esto por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado licencia ambiental, en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa días; ni han acreditado el pago del faltante por concepto de Visita de Fiscalización por valor de \$445.319.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1425-15	AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA	1	04-jul-17	PARN-1018	<p><b>12. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p><b>12.1.</b> Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 1425-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de 16800 M3 se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser</p>

						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FEK-152	GUSTVO ALEXANDER CIFUNTES BALDOVINO	1	04-jul-17	PARN-1019	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No FEK-152, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 117 Hectáreas y 9539 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00895-15	CEMENTSO TEQUENDAMA S.A.	2	04-jul-17	PARN-1020	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y III trimestre de 2016 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los pagos de administración e interventoría para el III trimestre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aceptar</b> los pagos de por compensaciones económicas del III trimestre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Aceptar</b> el informe de Seguridad presentado en respuesta al Informe de Visita de Seguimiento y Control No. GSC-104-NOHR-2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual 2015, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del</p>

						<p>presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Aprobar</b> la prórroga de la póliza de cumplimiento No. 1000-1694145-01 expedida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia hasta el 1 de agosto de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular que la información allegada mediante los radicados No. 20175510012782, 20175510012792, 20175510012772 de fecha 24 de enero de 2017 y 20175510091442, 20175510091352 y 20175510091452 de fecha 24 de abril de 2017 se evaluará posteriormente.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo sobre las solicitudes de prórroga del contrato allegadas mediante los radicados No. 8400 de fecha 8 de septiembre de 2011, 4129 de fecha 2 de noviembre de 2011, 838 de fecha 13 de abril de 2012, 20139030021392 de fecha 2 de mayo de 2013, 20145510344492 de fecha 1 de septiembre de 2014 y 20165510122812 de fecha 18 de abril de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JAB-15421	AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELO HURTADO HURTADO	3	04-jul-17	PARN-1021	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares que en posterior acto administrativo, se dará respuesta de fondo sobre la solicitud efectuada mediante radicado No. 20175510103052 de fecha 10 de mayo de 2017, no sin antes advertir que para la terminación del contrato de concesión por mutuo acuerdo deberá estar al día con las obligaciones que emanan del contrato.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.2.1</b> Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con los respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los</p>

						<p>anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que los tramites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 001319 de fecha 14 de julio de 2014 por no allegar el pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de construcción y montaje, por no renovar la póliza de cumplimiento, por no allegar los FBM solicitados, en el Auto PARN 002629 de fecha 18 de diciembre de 2014 por no allegar el PTO, la Licencia Ambiental, el pago de la visita de fiscalización requerida por la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013 y el pago del canon superficiario correspondientes al tercer año de construcción y montaje, en el Auto PARN 0090 de fecha 14 de enero de 2016 por no allegar los FBM anual 2014 y semestral 2015, en el Auto PARN 0568 de fecha 11 de febrero de 2016 por no allegar el FNM anual 2015 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015.</p> <p><b>2.4 Advertir</b> a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DDU-151	COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A	3	04-jul-17	PARN-1022	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 329 de 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> El pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 09 de enero de 2011 y el 08 de enero de 2012.</p> <p><b>2.1.2.</b> Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005 y el FBM anual de 2014 junto a su plano de labores.</p> <p><b>2.2. Aceptar:</b></p>

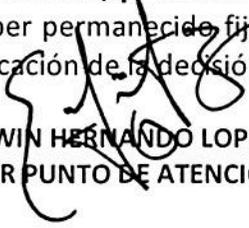
					<p><b>2.2.1.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2016.</p> <p><b>2.2.2.</b> Los documentos de seguridad e higiene minera allegados por la sociedad titular, conforme a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3.</b> El informe presentado con ocasión al requerimiento efectuado en el Auto PARN N° 0111 de 03 de febrero de 2014, al respecto se advierte que la Autoridad Minera verificará la información suministrada en posterior visita de inspección.</p> <p><b>2.3. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la empresa titular mediante la Resolución N° VSC-00571 de 31 de mayo de 2013, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.4. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 junto a su plano de labores, los cuales deben presentarse a través del <i>SI.MINERO</i>, en consonancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. Poner en conocimiento de la sociedad titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 11 de mayo del año en curso, la cual se debe suscribir de acuerdo a las siguientes características:</p> <p><b>TOMADOR:</b> COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A</p> <p><b>BENEFICIARIO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2</p> <p><b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2.</p> <p><b>VIGENCIA:</b> POR UN (1) AÑO</p> <p><b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DDU-151, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- hoy la Agencia Nacional de Minería –ANM- y la COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A, durante el sexto año de la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeralda localizado en jurisdicción de los municipios de Muzo y Maripí, Departamento de Boyacá.</p> <p><b>VALOR A ASEGURAR</b> = 10% multiplicado por la producción aprobada en el PTO para el sexto año multiplicado por el precio proyectado, esto es:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10%*18392*124.893: (\$229.703.205 M/cte)          DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS          De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue el requerimiento.</p> <p><b>2.6. Informar a la sociedad titular que:</b></p> <p><b>2.6.1.</b> Respecto a los trámites de multa iniciados en el Auto PARN N° 0111 de 03 de febrero de 2014, Auto PARN N° 2095 de fecha 26 de julio de 2016 y Auto PARN N° 2270 de 29 de agosto de 2016, específicamente por; la no presentación de los FBM semestral de 2014 y anuales de 2013 y 2015 con su plano de labores y la no presentación del informe que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones plasmadas en el informe PARN-024-DBMC-2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.6.2.</b> Se tienen por recibidos los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016 y I de 2017, los cuales serán evaluados en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.6.3.</b> Es su deber dar cumplimiento al Decreto No. 1886 de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **05 DE JULIO DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**